

DICTAMEN DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE VALIDA EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TAMAZUNCHALE, SAN LUIS POTOSÍ.

ANTECEDENTES

- I. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la citada Constitución.
- II. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- IV. Que en fecha 29 de junio de 2000 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la **Ley Orgánica de Municipio Libre**, la cual tuvo su última reforma el día 13 de septiembre de 2021.
- V. Que el 30 de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017, Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020 y decreto 0680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- VI. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. **El 05 de octubre de 2020 la Suprema Corte de Justicia de la Nación, invalidó el Decreto 703, generando la reviviscencia de la Ley Electoral aprobada con el Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014.**

- VII. Que el 30 de septiembre de 2020, en sesión pública de instalación, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al Proceso de Elección de la Gubernatura del Estado para el periodo Constitucional 2020-2021, Diputaciones Locales que integrarán la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo 2021-2024 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2021-2024.
- VIII. Que el 06 de junio de 2021 se llevó a cabo la **Jornada Electoral**, para la elección de Gubernatura Constitucional, Diputaciones del H. Congreso del Estado y **los 58** Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.
- IX. Que el día 29 de septiembre de 2021 el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo mediante el cual realiza **LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE LOS 58 CINCUENTA Y OCHO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, MISMOS QUE ESTARÁN EN EJERCICIO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024**, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” en fecha 02 de octubre de 2021.
- X. El 29 de septiembre de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó los **LINEAMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS MUNICIPALES DE INTEGRACIÓN DE ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN LUIS POTOSÍ; ASÍ COMO PARA LA EMISIÓN DE OPINIONES TÉCNICAS RESPECTO DE LA METODOLOGÍA A APLICAR EN SU INTEGRACIÓN.**
- XI. El 17 de noviembre del 2021, se recibió en la Oficialía de Partes de Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, oficio número PM/ST/0060/2021, emitido por el ING. José Luis Meza Vidales, Presidente Municipal del Honorable ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., mediante el cual remite el **Proyecto de Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana de Tamazunchale, San Luis Potosí.**
- XII. El 24 de noviembre de 2021, la Comisión Permanente de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política, aprobó la propuesta de dictamen del **Proyecto de Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana de Tamazunchale, San Luis Potosí**, en virtud de haber reunido los siguientes requisitos:
- ✓ Se determina **que la estructura y el contenido del proyecto, cumplen a cabalidad con los requerimientos mínimos sugeridos por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**, de acuerdo a los Lineamientos para la expedición de reglamentos municipales de integración de organismos de participación ciudadana en los ayuntamientos

de San Luis Potosí; así como para la emisión de opiniones técnicas respecto de la metodología a aplicar en su integración, aprobados por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el 29 de septiembre de 2021.

✓ En el desarrollo de su normatividad **la administración ha establecido con claridad y precisión los tipos y modalidades de organismos de participación ciudadana**; ello es acorde al contenido de los artículos 2º y 11 de los Lineamientos del Consejo arriba mencionados.

✓ Los **enfoques, principios rectores y criterios orientadores** para la interpretación y aplicación de las normas contenidas en el proyecto de reglamento, atienden plenamente al artículo 7 de los Lineamientos del Consejo.

✓ La administración ha establecido claramente, los criterios utilizados para el establecimiento de las **demarcaciones territoriales** a considerar en los ejercicios de integración de los Organismos de Participación Ciudadana, por lo tanto, se considera **que se cubre lo requerido en el Título Segundo, Capítulo tercero** de los mencionados Lineamientos. Asimismo, se privilegian los principios de efectiva disponibilidad, accesibilidad, así como la de una mejor calidad en la representación vecinal.

✓ En cuanto a las **etapas para la integración de los organismos** de participación ciudadana, la propuesta refleja las recomendaciones referidas en el **Título Tercero** de los Lineamientos del Consejo.

✓ Los procedimientos establecidos para la emisión y difusión de la convocatoria **garantizan los principios de mayor accesibilidad, inclusión, paridad de género y máxima publicidad**, con lo cual se obedece a lo dictado en el **Capítulo II**, relativo a la emisión y difusión de las convocatorias.

✓ A efecto de garantizar la mayor participación de la ciudadanía en la elección de los integrantes del organismo de participación ciudadana, para la programación de las Asambleas, la administración municipal ha atendido a que estas **se llevarán a cabo los fines de semana**, ello de acuerdo al artículo 56 de los referidos Lineamientos.

✓ En lo referente a la **Etapas de Registro**, la administración atiende a los cambios derivados de la modificación a los Lineamientos; se establece que el plazo será de siete días hábiles, con lo cual se cumple a cabalidad con el artículo 64 de los Lineamientos del Consejo. Así mismo las etapas y modalidades, reflejan plenamente el contenido del Título Tercero, Capítulo III de los mismos Lineamientos.

✓ En cuanto a los **requisitos para integrar los organismos de participación ciudadana**, que se establecen en su propuesta, se tiene a bien dar el visto bueno a todos ello, pues **favorecen la inclusión y no discriminación, atendiendo cabalmente a lo referido** en los artículos 22, 23, 24 y 25 de los Lineamientos del Consejo.

✓ **Se tiene a bien dar la aprobación a los mecanismos establecidos referentes a la asamblea para la integración de los Organismos de Participación Ciudadana**, ya que se considera que, efectivamente, **otorgan el espacio necesario para la expresión de la**

ciudadanía y garantizan las condiciones para llevar a cabo la elección de la mesa directiva del organismo de participación ciudadana. Asimismo, podemos afirmar que el **procedimiento mediante el cual se validarán y constatarán los actos realizados en la asamblea correspondiente atienden a lo establecido por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Capítulo V De las Asambleas de los Lineamientos.**

✓ Además de todo lo anterior, la administración atendió a la sugerencia de incluir un nuevo capítulo referente a la **Observación de las Asambleas**, en él se incluyen las facilidades que el funcionariado municipal debe brindar a las y los observadores, así como los derechos y obligaciones de dichas figuras de observación, lo plasmado en el proyecto de Reglamento se apega totalmente al **Capítulo V del Título Cuarto** de los Lineamientos.

✓ Por último, en el proyecto de Reglamento se pudieron encontrar las modificaciones sugeridas en cuanto a la inclusión del Protocolo Sanitario, las causas de Nulidad, así como las que corresponden a los demás organismos de participación ciudadana y aquellas relativas a Transparencia y protección de Datos Personales.

Por lo anterior y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Qué el artículo 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

SEGUNDO. Que el artículo 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

TERCERO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia

electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

CUARTO. Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

QUINTO. Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

SEXTO. Que los artículos 102 BIS y 102 TER, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, establecen que, para la integración de los organismos de participación ciudadana, los ayuntamientos deben contar con la colaboración y coordinación del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a efecto de que les proporcione el apoyo logístico, operativo y material para realizar los procesos de elección correspondientes, y se haga cargo de los mismos.

Así también, disponen que, para el debido cumplimiento de lo señalado, los ayuntamientos deberán expedir el Reglamento para la integración y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana, para lo cual el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitirá lineamientos de apoyo al respecto, a fin de unificar la metodología de todos los ayuntamientos, para dotar de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad los procedimientos respectivos. Los procesos llevados a cabo sin observar los lineamientos generales emitidos por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, serán nulos.

Se refiere asimismo en dichos artículos que, recibida la propuesta metodológica, el Consejo la analizará y emitirá su opinión técnica, en un plazo que no excederá de quince días contados a partir de su recepción, proponiendo a la consideración del ayuntamiento respectivo, las adecuaciones que estime necesarias para dotar de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, la constitución de los organismos de participación ciudadana.

Por último, establece que la convocatoria para las asambleas que tengan como fin la elección de las personas que deban de integrarse a los organismos de participación ciudadana deberán publicarse un mes antes a la fecha programada para la asamblea que corresponda, en uno de los diarios de mayor circulación del Estado, en el portal de transparencia del municipio, y en sus estrados. Asimismo, deberá ser remitida con la misma antelación, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, quien podrá designar observadores. Las asambleas que no cumplan con estos requisitos se considerarán nulas, así como las resoluciones que en ellas se tomen.

SÉPTIMO. Que el artículo 107 de los Lineamientos para la Expedición de Reglamentos Municipales de Integración de Organismos de Participación Ciudadana en los Ayuntamientos de San Luis Potosí; así como para la emisión de Opiniones Técnicas respecto de la Metodología a aplicar en su integración del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, señala que los Ayuntamientos se sujetarán a los plazos establecidos en los lineamientos para el desarrollo de cada una de las etapas en la elaboración de sus Reglamentos para la integración de los organismos de participación ciudadana.

OCTAVO. Que el artículo 108 de los Lineamientos para la Expedición de Reglamentos Municipales de Integración de Organismos de Participación Ciudadana en los Ayuntamientos de San Luis Potosí; así como para la emisión de Opiniones Técnicas respecto de la Metodología a aplicar en su integración del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dispone que los ayuntamientos contarán con diez días hábiles contados a partir del inicio de la administración municipal, para la elaboración del Reglamento.

NOVENO. Que el artículo 109 de los Lineamientos para la Expedición de Reglamentos Municipales de Integración de Organismos de Participación Ciudadana en los Ayuntamientos de San Luis Potosí; así como para la emisión de Opiniones Técnicas respecto de la Metodología a aplicar en su integración del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, establece que, el proyecto de Reglamento se deberá turnar al Consejo, para su revisión y validación, a más tardar el tercer viernes del mes en que hubiere dado inicio la administración municipal.

DÉCIMO. Que el artículo 110 de los Lineamientos para la Expedición de Reglamentos Municipales de Integración de Organismos de Participación Ciudadana en los Ayuntamientos de San Luis Potosí; así como para la emisión de Opiniones Técnicas respecto de la Metodología a aplicar en su integración del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, señala que, la revisión del proyecto de Reglamento, a cargo del Consejo, se deberá realizar dentro de los 5 cinco días naturales posteriores a la recepción de la propuesta. El Consejo emitirá las observaciones y recomendaciones conducentes. En caso de no haber recomendaciones u observaciones para subsanar, se emitirá el dictamen respectivo.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 111 de Lineamientos para la Expedición de Reglamentos Municipales de Integración de Organismos de Participación Ciudadana en los Ayuntamientos de San Luis Potosí; así como para la emisión de Opiniones Técnicas respecto de la Metodología a aplicar en su integración del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dispone que recibidas las observaciones y recomendaciones al proyecto de Reglamento, el ayuntamiento dispondrá de un periodo de tres días hábiles para subsanar lo indicado.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 112 de los Lineamientos para la Expedición de Reglamentos Municipales de Integración de Organismos de Participación Ciudadana en los Ayuntamientos de San Luis Potosí; así como para la emisión de Opiniones Técnicas respecto de la Metodología a aplicar en su integración del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, refieren que

una vez subsanadas las observaciones y recomendaciones, el ayuntamiento hará una segunda remisión del proyecto de Reglamento al Consejo, para la segunda revisión y emisión del dictamen. El Consejo contará con tres días naturales posteriores a la segunda remisión del proyecto, para emitir el dictamen respectivo.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 113 de los Lineamientos para la Expedición de Reglamentos Municipales de Integración de Organismos de Participación Ciudadana en los Ayuntamientos de San Luis Potosí; así como para la emisión de Opiniones Técnicas respecto de la Metodología a aplicar en su integración del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, señala que el Consejo dispondrá y comunicará oportunamente a los Ayuntamientos, los medios para la recepción de los proyectos de Reglamento y el intercambio de comunicaciones durante la etapa de revisión.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 114 de los Lineamientos para la Expedición de Reglamentos Municipales de Integración de Organismos de Participación Ciudadana en los Ayuntamientos de San Luis Potosí; así como para la emisión de Opiniones Técnicas respecto de la Metodología a aplicar en su integración del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, señala que, a la conclusión de la etapa de revisión, con la emisión del Dictamen respectivo al proyecto de Reglamento, la administración municipal deberá someter el documento a la aprobación del cabildo.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 115 de los Lineamientos para la Expedición de Reglamentos Municipales de Integración de Organismos de Participación Ciudadana en los Ayuntamientos de San Luis Potosí; así como para la emisión de Opiniones Técnicas respecto de la Metodología a aplicar en su integración del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, señala que aprobado el Reglamento por el cabildo, éste deberá cumplir con las disposiciones relativas a su publicación en el Periódico Oficial del estado para su validez y vigencia.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 116 de los Lineamientos para la Expedición de Reglamentos Municipales de Integración de Organismos de Participación Ciudadana en los Ayuntamientos de San Luis Potosí; así como para la emisión de Opiniones Técnicas respecto de la Metodología a aplicar en su integración del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dispone que, concluidas las etapas anteriores, la autoridad municipal deberá remitir al Consejo, a la brevedad:

- I. Copia de acta de cabildo de la sesión en que fueron aprobados los mecanismos de integración;
- II. Copia de la publicación del Reglamento o sus modificaciones en el Periódico Oficial del estado,
- y III. Evidencia de la publicación del Reglamento en la página oficial del ayuntamiento.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 117 de los Lineamientos para la Expedición de Reglamentos Municipales de Integración de Organismos de Participación Ciudadana en los Ayuntamientos de San Luis Potosí; así como para la emisión de Opiniones Técnicas respecto de la Metodología a aplicar en su integración del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, establece

que a la remisión de la documentación a que se refiere el numeral anterior, el Consejo expedirá constancia de conclusión del proceso en favor del ayuntamiento correspondiente.

DÉCIMO OCTAVO. Que de conformidad con los antecedentes y considerandos aquí vertidos y tomando en consideración la validación realizada por la Comisión Permanente de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual señala que el proyecto de **Proyecto de Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana de Tamazunchale, San Luis Potosí**, cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos para la Expedición de Reglamentos Municipales de Integración de Organismos de Participación Ciudadana en los Ayuntamientos de San Luis Potosí; así como para la emisión de Opiniones Técnicas respecto de la Metodología a aplicar en su integración del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Pleno de este organismo electoral, procede a emitir el siguiente:

DICTAMEN DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE VALIDA PROYECTO DE REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TAMAZUNCHALE, SAN LUIS POTOSÍ.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene las facultades para la emisión del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 30, 40, 44, fracción IV, inciso h) de la Ley Electoral del Estado en relación con los numerales 112 y 114 de los de los Lineamientos para la Expedición de Reglamentos Municipales de Integración de Organismos de Participación Ciudadana en los Ayuntamientos de San Luis Potosí; así como para la emisión de Opiniones Técnicas respecto de la Metodología a aplicar en su integración del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite **DICTAMEN FAVORABLE** con respecto al **Proyecto de Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana de Tamazunchale, San Luis Potosí**, que se anexa al presente como parte integra del mismo, en virtud de haber reunido los requisitos establecidos en los Lineamientos para la Expedición de Reglamentos Municipales de Integración de Organismos de Participación Ciudadana en los Ayuntamientos de San Luis Potosí; así como para la emisión de Opiniones Técnicas respecto de la Metodología a aplicar en su integración del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

TERCERO. Se invita al H. Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., para que continúen con las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Expedición de Reglamentos Municipales de Integración de Organismos de Participación Ciudadana en los Ayuntamientos de San Luis

Potosí; así como para la emisión de Opiniones Técnicas respecto de la Metodología a aplicar en su integración del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva a que notifique el presente acuerdo a la Presidencia Municipal de Tamazunchale, S.L.P., para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese en la página de internet del Organismo Electoral www.ceepacslp.org.mx y en los Estrados del mismo para los efectos legales a que haya lugar.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria de fecha 29 veintinueve de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA
(RÚBRICA)

MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
(RÚBRICA)